



VISTOS, el Informe N° 000140-2022-DPHI-RLV/MC de fecha 23 de mayo del 2022, Hoja de Elevación N° 000388-2022-DPHI/MC de fecha 23 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene



como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en fecha 23 de marzo del 2021, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (en adelante PROLIMA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N° D000206-2021-MML-PMRCHL solicita con expediente N° 2021-0022304 la aprobación del proyecto de recuperación de la fachada de la Iglesia Santiago Apóstol del Cercado, ubicada en el Jr. Conchucos 718, 720, 726, 730, 790, Cercado de Lima; para tal efecto, el solicitante adjunta más información con Oficio D000762-2021-MML-GMM-PROLIMA del 09 de diciembre del 2021 (expediente N° 2021-0118320), Oficio D000042-2022-MML-GMM-PROLIMA del 13 de enero del 2022 (expediente N° 2022-0003675) y Oficio D000344-2022-MML-GMM-PROLIMA del 25 de abril del 2022 (expediente N° 2022-0039219), entre la que se encuentra la carta de compromiso de ejecución del mencionado proyecto con la suscripción de conformidad por parte del representante eclesiástico, asimismo anexa en los últimos oficios los planos firmados por el padre Saulo Alvarado Zamora OCD, párroco de la Parroquia Santiago Apóstol del Cercado, entre otra documentación referida a la administración del mencionado templo;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;*

Que, con Informe N° 000140-2022-DPHI-RLV/MC de fecha 23 de mayo del 2022 y Hoja de Elevación N° 000388-2022-DPHI/MC de fecha 23 de mayo del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber concluido con la evaluación de la solicitud de PROLIMA presentada con el expediente N° 2021-0022304, incluyendo la documentación presentada con los expedientes N° 2021-0118320, N° 2022-0003675 y N° 2022-0039219, referida al proyecto de recuperación de la fachada de la Iglesia Santiago Apóstol del Cercado, ubicada en el Jr. Conchucos 718, 720, 726, 730, 790, Cercado de Lima, Monumento integrante del Ambiente Urbano



Monumental de la plaza del Cercado, a su vez es conformante de la Zona Monumental de Lima; indicando que la propuesta comprende las siguientes intervenciones especializadas:

Fachada Principal:

- Limpieza de muros, retiro de elementos incompatibles.
- Nivelación de enlucido en cal y arena y pintado macroporosa en muros
- Conservación de paso de piedra de ingreso a la iglesia y restitución de paso de piedra en ingresos secundarios.
- Restitución de zócalos de cal y arena.
- Conservación de carpintería de madera, con puertas y ventanas y barandas y linterna, restitución puerta 2.
- Restitución de carpintería en ventanas.
- Consolidación de base de ventana 1,
- Conservación y consolidación de molduras de yeso de torres y portada
- Restitución de parapeto y frontón y cruz en fachada lateral de la portada
- Conservación de revestimiento de torres.
- Restitución de base escalonada y cruz de madera - Restauración de molduras
- Sistema de iluminación.

Fachada lateral derecha:

- Conservación de portada de madera.
- Conservación de parapeto de quincha en remate superior, consolidación puntual de parantes de madera, restitución de moldura superior en remate.

Fachada lateral izquierda:

- Restitución de parapeto y cornisa de yeso.
- Pintado de medidores del mismo color del muro.
- Conservación y restitución de linterna, carpintería y vitrales en cúpula.
- Restitución de peana, canopeo y carpintería en ventanas del primer piso
- Restitución de puertas.
- Conservación de carpintería en madera y vitrales.
- Restitución de carpintería en madera y vitrales.

-Propuesta de color en elementos de la fachada;

Que, en el Informe N° 000140-2022-DPHI-RLV/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y que respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por la solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble afirma a manera de conclusión de la evaluación del mencionado proyecto de recuperación de la fachada de la Iglesia Santiago Apóstol del Cercado, ubicada en el Jr. Conchucos 718, 720, 726, 730, 790, distrito, provincia y departamento de Lima, sustenta la opinión técnica favorable para su ejecución conforme a los siguientes planos presentados por PROLIMA: Lámina U-01, ubicación, Lámina P-01, P-02, P-3, P-04, P-05, P-06, P-07,



P-08, de propuesta, Lámina P-09, P-10, de propuesta de color, y Lámina PC-01, PC-02, PC-03, PC-04, PC-05, PC-06, PC-07, de detalles;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica favorable emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de recuperación de la fachada de la Iglesia Santiago Apóstol del Cercado, ubicada en el Jr. Conchucos 718, 720, 726, 730, 790, distrito, provincia y departamento de Lima, monumento ubicado en la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000074-2022-DGPC-MPA de fecha 24 de mayo del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de recuperación de la fachada de la Iglesia Santiago Apóstol del Cercado, ubicada en el Jr. Conchucos 718, 720, 726, 730, 790, distrito, provincia y departamento de Lima,



presentado por PROLIMA con los expedientes N° 2021-0022304, N° 2021-0118320, N° 2022-0003675 y N° 2022-0039219, conforme a los siguientes planos presentados por el solicitante: Lámina U-01, ubicación, Lámina P-01, P-02, P-3, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08, de propuesta, Lámina P-09, P-10, de propuesta de color, y Lámina PC-01, PC-02, PC-03, PC-04, PC-05, PC-06, PC-07, de detalles, y a la opinión técnica favorable emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial del mencionado proyecto tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para la ejecución del proyecto autorizado con la presente Resolución, corresponde al representante de PROLIMA y/o ejecutante de las obras autorizadas, efectuar las coordinaciones pertinentes con el propietario y/o representante del inmueble materia de intervención, y contar con el consentimiento correspondiente por parte de los interesados, con la finalidad de no vulnerar los derechos o intereses legítimos de los titulares del dominio de dicho inmueble.

Artículo 3.- Disponer que, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, coordine con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, teniendo en cuenta las medidas que se adoptarán para prevenir cualquier riesgo de contagio ante la situación de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución al párroco de la Parroquia Santiago Apóstol del Cercado, además a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL